2656/2021

AFIP c/ ESCUELA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P..-

FORMOSA, septiembre de 2021.- JPL

Y VISTOS:

Estos autos caratulados referenciados precedentemente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de la causa, se observa que el demandado fue debidamente intimado de pago, tal como surge del acta de diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago obrante en autos, y habiéndose vencido el plazo, no ha opuesto excepción alguna ni constituido domicilio (Art. 92 de la Ley 11.683 t.o. 1998 modificado por la ley 25.239), debiendo en consecuencia, darle por decaído el derecho dejado de usar.

Que, de conformidad a lo expuesto en el último párrafo del artículo citado, corresponde expedir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución.

Por ello:

RESUELVO:

1) Dictar **SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE**, declarando expedita la ejecución de la deuda contra la parte demandada **ESCUELA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, quedando la AFIP-DGI, habilitada para llevar adelante la ejecución hasta obtener íntegro pago de la suma reclamada de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($349.325,79)**, más los correspondientes intereses resarcitorios o punitorios que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, conforme a la legislación vigente, en la materia.

#35634835#301725811#20210910095108322

2) Imponer las **COSTAS AL EJECUTADO** (Art. 92 de la Ley 11.683 t.o. 1998 modificado por la ley 25.239).

3) Posponer la regulación de honorarios hasta tanto se cuente en autos, con planilla de liquidación aprobada (arts. 22, 24 y cctes. Ley 27.423).

4) Tener por constituido el domicilio del demandado en los Estrados del Juzgado (Art. 41 del CPCC).

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO FERNANDO MORAN
Date: 2021.09.10 18:15:43 ART